



Pronunciamento 12 de julio de 2018.

Pronunciamento de la licenciada Raquel Caballero de Guevara, Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, sobre la resolución inicial del expediente SS-0250-2018, que se refiere a la denuncia por el proceso de cancelación del partido político Cambio Democrático

Como parte mi misión constitucional de velar por los derechos políticos de la población salvadoreña, es oportuno pronunciarme públicamente respecto de la denuncia realizada por el representante legal y por el Secretario General Adjunto del partido político Cambio Democrático (CD), que se refiere a lo siguiente:

1-. Que en las elecciones legislativas y municipales de 2015, el partido al que representan no alcanzó la barrera electoral de cincuenta mil votos ni logró un diputado, -pero si ganaron una alcaldía y varios concejales-. El Tribunal Supremo Electoral inició el proceso de cancelación CPP-01-2015, aplicando el artículo 47 inciso 1° letra c), de la Ley de Partidos Políticos, al respecto solicitaron al TSE que haciendo uso de su facultad del control difuso de la Constitución declarase inaplicable dicho artículo, y que el TSE declaró que en efecto era inaplicable y no se canceló el partido.

2-. Que como consecuencia de la resolución de inaplicación, el TSE remitió en el año 2015 la certificación a la Sala de lo Constitucional. De acuerdo a los denunciantes, la decisión del TSE al momento actual ya no era revisable, pues la sentencia quedó firme ese mismo año, al excederse los quince días hábiles que señala el artículo 77-F de la Ley de Procedimientos Constitucionales para su conocimiento. No obstante, que en el mes de junio del presente año cuando se anunció públicamente una alianza y la futura coalición con el partido en formación Nuevas Ideas para las elecciones presidenciales del año 2019, también se hicieron públicas las expresiones de funcionarios de Sala de lo Constitucional respecto de que dicho tribunal finalmente conocería al respecto.

3-. El día diez de julio pasado, la Sala de lo Constitucional, emitió la sentencia de inconstitucionalidad 64-2015/102-2015/103-2015, en la cual resolvió la inaplicabilidad planteada en las resoluciones definitivas del TSE en los procesos de cancelación de los partidos Cambio Democrático y Partido Social Demócrata, junto con la demanda presentada por los señores Jorge Antonio Meléndez López y Ronald Danery Alemán Martínez (Inc. 64-2015).

4-. La Sala declaró de un modo general y obligatorio, que en el art. 47 inc. 1° letras c y g de la Ley de Partidos Políticos *no existe la inconstitucionalidad* alegada; además, en cuanto a las resoluciones finales de inaplicación del TSE *sobreseyó* al considerarlas inexistentes y le ordenó al mismo Tribunal emitir la resolución correspondiente en cada uno de los procesos de cancelación de partidos políticos, conforme a los parámetros contenidos en su sentencia.



www.pddh.gob.sv



5-. En la misma sentencia se señaló que es del conocimiento público que el partido político CD actualmente cuenta con un Diputado en la Asamblea Legislativa y que sobre esa situación será el TSE quien deberá adoptar una decisión.

Al respecto, en mi calidad de Procuradora, recibida la denuncia supra citada, giré instrucciones para iniciar el expediente **SS-250-2018**, y he emitido resolución inicial en la que, desde mi responsabilidad velar por el respeto y garantía de los derechos humanos e investigar posibles violaciones a los mismos y no desde una perspectiva de parte procesal o instancia juzgadora, realizo algunas consideraciones respecto de las actuaciones de la Sala de lo Constitucional y del Tribunal Supremo Electoral, algunas de las cuales ahora expongo:

A. Reviste a esta servidora particular preocupación la omisión de los señores Magistrados de la Sala de lo Constitucional, de conocer sobre la declaratoria de inaplicabilidad emitida por el TSE, en los términos expresados en la Ley de Procedimientos Constitucionales en el artículo 77-F, que les otorga como un plazo perentorio de quince días hábiles para resolver, mismo que fue ampliamente superado tras su presentación en fecha 13 de octubre de 2015.

B. Los límites temporales impuestos por el legislador democráticamente elegido, para el conocimiento y la resolución de causas elevadas a administradores de justicia, tienen un efecto directo sobre el derecho humano a la seguridad jurídica, y el máximo tribunal constitucional, como cualquier otro funcionario, por el principio de legalidad no puede ni debe abrogarse para sí facultades fuera de las legalmente concedidas.

C. El derecho a la legalidad, en materia de derechos humanos, implica el derecho subjetivo del particular a no ser víctima de la inadecuada aplicación de las leyes, y para su respeto es necesario que la autoridad cumpla con ciertas conductas obligatorias, las cuales pueden consistir en acciones u omisiones. Para el caso, el cumplimiento de un plazo perentorio.

D. La Sala de lo Constitucional no menciona ni justifica en su sentencia las razones para conocer fuera del plazo establecido por ley, y aunque no resolvió sobre el fondo de lo pretendido, declaró como inexistentes resoluciones del TSE que a su vez hicieron años atrás surgir derechos a particulares.

E. Dicha actuación, cuestionable como debe ser, no solo desde los alcances de la legalidad ya relacionados, sino desde el contenido de las obligaciones éticas de juzgadores, se vuelve especialmente relevante cuando se tiene en cuenta que desde el año dos mil diecisiete, los partidos políticos, realizaron acciones necesarias para competir en la elección legislativa y municipal del año dos mil dieciocho, tales como la celebración de elecciones internas para definir candidaturas, la inscripción de las mismas ante la entidad electoral, la realización de campañas políticas y finalmente que el día de la elección la población emitiera el voto en favor de las candidaturas presentadas por los partidos Cambio Democrático y Partido Social Demócrata, que también produjo como resultado, que el primer partido logró un escaño para la Asamblea Legislativa por la circunscripción de San Salvador.





F. Obtener seguridad jurídica como corolario de la solución de un conflicto de cualquier naturaleza, es un propósito esencial de la naturaleza humana y por ello se presenta como “valor fundante”, es decir el valor que establece las condiciones básicas para hacer posible el cumplimiento del valor superior que es la justicia.

G. Tras la declaración –legítima o no- de la inexistencia de las resoluciones del TSE que nos convocan, la Sala de lo Constitucional impuso a dicho tribunal, la obligación de evaluar y determinar desde la legalidad la posible cancelación de los partidos CD y PSD. Ello y la obligación general de cada funcionario público de adoptar todas las medidas necesarias para evitar violaciones a derechos humanos, les impone a estos últimos la responsabilidad de llegar a una conclusión en dicho proceso en el menor tiempo posible, pues en su calidad de máxima autoridad en materia electoral, están conscientes de los tiempos electorales próximos a precluir, debiendo poner especial atención en los que señalan el plazo para la realización de las elecciones internas de los partidos políticos.

H. En ese sentido, las deliberaciones de los señores Magistrados y señoras Magistradas sobre la definición de la situación jurídica de los partidos CD y PSD, deberán tener carácter prioritario y considerar que un retraso en su decisión podría afectar los derechos de los afiliados a dichos partidos a participar del próximo proceso electoral, y de forma derivada a otras situaciones como las expresadas búsquedas de coaliciones o alianzas electorales que forman parte de las prerrogativas de los institutos políticos.

I. Preocupa particularmente a mi persona las denuncias que versan sobre declaraciones públicas de algunos Magistrados y Magistradas de dicho digno tribunal, que aparentemente han adelantado sus criterios respecto de situaciones que ahora les es menester conocer. En tal caso, sus obligaciones legales ya se encuentran determinadas y sus actuaciones funcionales no deben favorecer atisbo alguno de intereses exógenos a su mandato.

En consecuencia y de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 194, I, ordinales 1°, 2°, 7° y 11° de la Constitución de la República, he resuelto:

Requerir informe a los señores Magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el que deberán:

- i. Pronunciarse sobre los hechos denunciados, detallando fechas de sesiones de discusión, trabajo y abordaje realizado previo a la emisión de la sentencia de inconstitucionalidad 64-2015/102-2015/103-2015.
- ii. Pronunciarse sobre su omisión de resolver –cualquiera que fuese el sentido- en los plazos establecidos en el artículo 77-F de la Ley de Procedimientos Constitucionales, sobre las resoluciones de inaplicación del TSE.





iii. Expresar las “razones o criterios para la priorización de casos a resolver”, y particularmente aquellas que favorecieron por sobre otros, el conocimiento de los casos que nos ocupan en este momento específico y no durante los años transcurridos desde el surgimiento de su obligación.

Requerir informe a los señores Magistrados y señoras Magistradas del Tribunal Supremo Electoral, en el que deberán:

i. Pronunciarse sobre los hechos denunciados, en especial respecto de las expresiones del señor Magistrado Fernando Argüello Téllez y la señora Magistrada Ana Guadalupe Medina, mediante las que aparentemente adelantaron su criterio respecto del proceso de cancelación de los partidos Cambio Democrático y Social Demócrata.

Recomendé además al Tribunal Supremo Electoral, ante la posible afectación a derechos políticos de ciudadanos, abordar con diligencia, seriedad y prontitud los procesos de cancelación de partidos de acuerdo a lo señalado por la Sala de lo Constitucional en su sentencia 64-2015/102-2015/103-2015, ciñendo su decisión a los principios de legalidad, seguridad jurídica e imperio del derecho.

Quiero hacer un vehemente llamado a las personas que tienen bajo su responsabilidad la toma de decisiones, cuyo alcance favorecerá o conculcará el goce de derechos políticos y otros derechos humanos conexos. Quiero hacer también un llamado a la población en general, a mantenerse atentos y exigir del funcionariado el irrestricto apego a sus mandatos constitucionales y legales. La construcción de un Estado de Derecho sólido y respetuoso es una responsabilidad de todas y todos

San Salvador, 12 de julio de 2018.

